



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 168

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CONCLUYE, DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 437 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, QUE LAS PERSONAS NATURALES QUE SOLICITEN EL CAMBIO DE RÉGIMEN A “NO RESPONSABLES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA”, DEBERÁN ACREDITAR, ENTRE OTRAS CONDICIONES, QUE EN EL AÑO FISCAL ANTERIOR AL DE LA SOLICITUD DEL CAMBIO DE RÉGIMEN NO OSTENTARON LA CALIDAD DE USUARIOS ADUANEROS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1165 DE 2019. ADEMÁS, TAMBIÉN DEBERÁN DEMOSTRAR QUE EN EL AÑO EN EL CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD DE CAMBIO DE RÉGIMEN (AÑO EN CURSO), LA PERSONA NATURAL NO OSTENTA LA CALIDAD DE USUARIO ADUANERO, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD ADUANERA VIGENTE - [Concepto 1026 del 7 de julio de 2021](#)**

Agregó la DIAN:

*“En relación con las condiciones que deben cumplir los sujetos responsables del impuesto sobre las ventas- IVA para cambiar de régimen al de “no responsables”, este Despacho se pronunció mediante el Oficio No. 903821 del 06 de agosto de 2020, el cual se anexa para conocimiento de la peticionaria, señalando:*

*“El parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario establece de la siguiente forma quienes son no responsables del IVA:*

*(...) **PARÁGRAFO 3.** Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:*



1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas (IVA), no supere la suma de 3.500 UVT.

*Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.*

*Los responsables del impuesto solo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en el año fiscal anterior se cumplieron, las condiciones establecidas en la presente disposición”.*

## **II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

- **EXPIDEN Y ADOPTAN LOS MANUALES DE USUARIO PARA TRAMITAR LOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DE INSOLVENCIA, A TRAVÉS DE MECANISMOS DIGITALES Y DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - [Resolución 100-005285 del 8 de septiembre de 2021](#)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO  
15 de septiembre de 2021